



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ TOBON, BERTIL RAMÍREZ OSPINA, PAULO ANDRÉS SANCHEZ PALACIOS, FELIPE RAMÍREZ PINEDA, ELIANA ANDREA ACOSTA MONSALVE, CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ S.A., LUIS ENRIQUE PRETHEL CASTRO, LUZ ADRIANA MUNERA MILLAN, CONSIGNATARIA DE ARRENDAMIENTOS BOMBONA, EMPRESA INDUSOL, ALBERTO MARIO RODRIGUEZ TOBON, EMPRESA INSOL, EMPRESA INDUQUIMICAS SIGLO XXI, EMPRESA DISOLVALLE E.U., FABIAN ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA, EMPRESA DISOLVENTES VALQUIN LTDA, FABER ALBERTO NEIRA TOVAR, JOSE DE JESUS CASAS, GIOVANNY SALAZAR RIVERA, BANCO BANCAFE, FRANCIA ELENA GARCÍA RESTREPO, BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA, BERTIL GÓMEZ OSPINA, AURA MARÍA CALDERON, BEATRIZ ELENA DUQUE, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-044-2** (Radicado de Fiscalía 4256 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio, mediante auto de 9 de julio de 2018, siendo afectado (a) FELIPE RAMÍREZ PINEDA Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran involucrados los siguientes bienes:

1. Inmueble con M.I. 370-694051, lote urbano Colinas del Refugio, Lote 3 manzana B calle 3 – A oeste # 66C 12 de Cali – Valle del cauca, a nombre de FELIPE RAMÍREZ PINEDA y ELIANA ANDREA ACOSTA MONSALVE.
2. Inmueble con M.I. 370-722827, predio rural en la avenida 6 A oeste #14 A oeste 81 casa de Cali – Valle del cauca, YAMILE EMILSE BELTRÁN LÓPEZ.
3. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-265664 en la diagonal 31 # 31 – 14 barrio San Pedro de Cali – Valle del cauca, a nombre de PAULO ANDRÉS SÁNCHEZ PALACIOS.
4. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-298769 en la carrera 24 B – 4 D 70 95 de Cali – Valle del cauca, a nombre de ORLADYS PEREZ CABRERA.
5. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-611704 en la carrera 1 # 70 -210 conjunto residencial la Portada de Cofandi apto 502 tipo B bloque 7 de Cali – Valle del cauca, a nombre de FRANCIA ELENA GARCÍA RESTREPO.
6. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-712580 en la calle 66 1 bis # 60 – 70 conjunto residencial Palmas del Norte parqueadero 57 de Cali – Valle del cauca, a nombre de BULTAIF HNOS S. EN C A BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
7. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-712644 en la calle 66 1 bis # 60 – 70 conjunto residencial Palmas del Norte, casa 104, bloque B 5 de Cali – Valle del cauca, a nombre de BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
8. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-696053 en la calle 54 C # 45 A – 25 de Cali – Valle del cauca, a nombre de BERTIL RAMÍREZ OSPINA y BELTRAN LÓPEZ YAMIL EMILSE.
9. Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-672227 en el sector 2 Yumbo lote # 1 manzana 23 calle 12 A N # 12 C N - 07 de Yumbo – Valle del cauca, a nombre de DUQUE BEATRIZ ELENA y SALAZAR RIVERA GIOVANNY.

VEHÍCULOS

1. Placa CKI-538 tipo automóvil, marca Chevrolet, color rojo perlado, modelo 2003, propiedad de BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
2. Placa CMB-852 tipo automóvil, marca Renault, color beige carrara, modelo 2004, propiedad de BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
3. Placa COM-852 tipo automóvil, marca Renault, color gris platina, modelo 2007, propiedad de JOSÉ DE JESÚS CASAS.

SOCIEDADES COMERCIALES

1. PRODUCALI LTDA, con M.M. 322627-3, ubicada en Palmira – Valle del Cauca, propiedad de BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
2. DISOLVENTES VALQUIN LTDA, con M.M. 63655-3, calle 71 2 D – 19 de Cali – Valle del Cauca, propiedad de FABER ALBERTO NEIRA TOVAR.

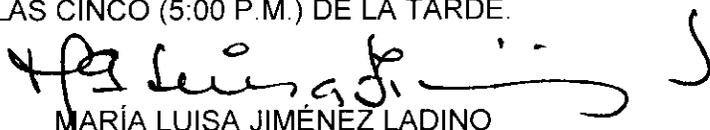
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. COMPUTOCOPIAS MILENIUM, con M.M. 646248-2, en la calle 47 N 1 D 1 – 06 de Cali – Valle del Cauca, propiedad de FRANCA ELENA GARCÍA RESTREPO.
2. INDUQUÍMICAS SIGLO XXI, con M.M. 669161-2, en la carrera 1 # 22 – 40 de Cali – Valle del Cauca, propiedad de FABIAN ANDRÉS GÓMEZ CASTAÑO.
3. DISOLVALLE E.U., con M.M. 598055-2, en la carrera 7 D bis # 69 local 5 de Cali – Valle del Cauca, propiedad de FABIAN ANDRÉS GÓMEZ CASTAÑO.
4. INSOL con M.M. 524078-2, en la parcelación industrial La Nubia de la Candelaria de Palmira – Valle del Cauca, propiedad de JOSE ALONSO RODRÍGUEZ TOBON.
5. INSOL con M.M. 36493, en avenida Circunvalar # 37 – 75 de Barranquilla - Atlántico, propiedad de JOSE ALONSO RODRÍGUEZ TOBON.
6. INDUSOL con M.M. 337544, en calle 17 N # 7 B – 90 de Barranquilla - Atlántico, propiedad de ALBERTO MARIO RODRÍGUEZ TOBON.
7. COMPRAVENTA AUTOS ANITA con M.M. 189747, en calle 64 # 3 B – 52 de Bogotá D.C., propiedad de BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
8. BOLSA DE EMPLEOS LA CONFIANZA con M.M. 21-005448-02, en la calle 33 # 20 – 31 de Medellín – Antioquia, propiedad de BARLAHAM GÓMEZ GARCÍA.
9. CONSIGNATARIA DE ARRENDAMIENTOS BOMBONA con M.M. 21-0088180-1, en la calle 47 # 48 A – 17 oficina 605 de Medellín – Antioquia, propiedad de SANTIAGO BARLAHAM GÓMEZ HERNÁNDEZ.
10. INSOL con M.M. 35059, en la vereda El Zango lote 105 de Medellín - Atlántico, propiedad de JOSE ALONSO RODRÍGUEZ TOBON.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 29 de octubre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

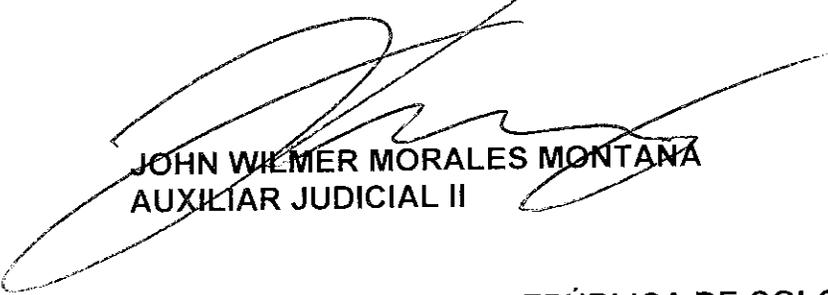
SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de 2018. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que fueron remitidas por la Fiscalía 2 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DFNEXT. Viene con Resolución de procedencia respecto de varios inmuebles, tres vehículos, establecimientos de comercio y varias sociedades, una de las cuales está en Bogotá, emitida el 16 de mayo de 2016, decisión respecto de la cual la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se abstuvo de conocer el grado jurisdiccional de consulta.

Es de anotar que el proceso fue inicialmente remitido por la Fiscalía Delegada al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, Despacho que no avocó el conocimiento del proceso, habida cuenta que una de las sociedades involucradas se encuentra en Bogotá, razón por la cual propone conflicto negativo de competencia (ver folios 249 y 253 del c.o.5). Sirvase proveer.


JOHN WILMER MORALES MONTANA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Fiscalía 2 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DFNEXT, el 16 de mayo de 2016 emitió resolución de procedencia sobre varios inmuebles, tres vehículos, establecimientos de comercio y varias sociedades, una de las cuales está en Bogotá, no se trahará el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali; en consecuencia se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en los artículos 137 de la Ley 1708 de 2014; y 58 de la Ley 1849 de 2017, disposiciones que actualmente rigen lo concerniente a la acción extintiva.

Ello conforme a las ordenanzas establecidas en el artículo 217 *ejusdem*, en el cual se establece el régimen de transición para esta clase de procedimientos y la interpretación que sobre dicha determinación legislativa realizó la Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, siendo pertinente citar el pronunciamiento emitido el pasado 24 de octubre de 2016, en el expediente



de enterar a los afectados y a los terceros, indeterminados o demás interesados de la pretensión extintiva que tiene la Fiscalía Delegada.

En efecto, de la lectura del mismo, se puede ver que no se incluyó el nombre de varios de los afectados que no se notificaron personalmente, incluyendo solamente a uno que si se había enterado de dicha manera; contenido puede conllevar a que los afectados con la acción o los ciudadanos del común al leer el emplazamiento en la prensa o escucharlo en la radio no tengan la más mínima posibilidad de enterarse si un bien de su propiedad es perseguido por el Estado a través de la Fiscalía Delegada.

En ese orden de ideas, como se dijo, se debería decretar la nulidad de lo actuado; sin embargo, es sabido que a la luz de los principios que rigen las nulidades, no siempre la ausencia de una formalidad en la ejecución de un acto procesal implica su invalidez, pues si existe otro medio procesal para subsanar la irregularidad debe aplicarse a efectos de no imponer la mayor sanción al proceso.

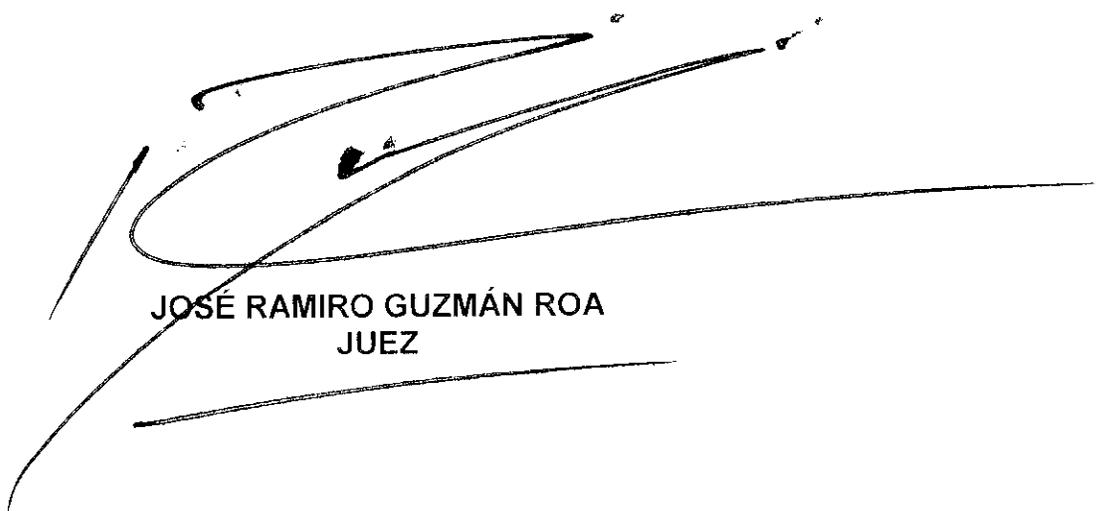
Y es precisamente la Ley 1708 de 2014, norma bajo la cual se seguirá adelantando el proceso según lo indicado al inicio de esta providencia, la que en sus artículos 138 a 140 prevé el medio procesal que permite subsanar la irregularidad en la que incurrió la Fiscalía Delegada en el presente asunto.

Visto lo anterior, con el ánimo de evitar futuras nulidades que puedan afectar la presente actuación, y teniendo en cuenta que el trámite se adecuará al procedimiento establecido por el actual Código de Extinción de Dominio como ya se dijo; se **ORDENA** por Secretaría notifíquese esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 a 140 de la norma mencionada a los afectados reconocidos en el trámite y sujetos procesales pertinentes.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales ubicados fuera de la ciudad de Bogotá, por Secretaría se deberá sin demora, librar despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de dichos afectados.

Una vez realizado lo señalado en precedencia, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ**